



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	LUISA FERNANDA ESTRADA RUIZ
MENOR	JOSHUA ARIAS ESTRADA
DEMANDADO	BRANDON ARIAS RODRIGUEZ
RADICADO	05001-31-10-010-2022–00547-00
INSTANCIA	UNICA
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO

Vista la anterior constancia secretarial, y atendiendo a lo estipulado en el artículo 430 del Código General del Proceso, por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

RESUELVE

PRIMERO. – LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor **JOSHUA ARIAS ESTRADA**, en contra de su padre, el señor **BRANDON ARIAS RODRIGUEZ** por las siguientes sumas de dinero,

a.) Por cuota alimentaria:

Meses	Año	Valor Cuota	Abonos	Valor Adeudado
Octubre	2019	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00
Noviembre		\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00
Diciembre		\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 500.000,00
Enero	2020	\$ 519.000,00	\$ 0,00	\$ 519.000,00
Febrero		\$ 519.000,00	\$ 0,00	\$ 519.000,00
Marzo		\$ 519.000,00	\$ 0,00	\$ 519.000,00
Abril		\$ 519.000,00	\$ 0,00	\$ 519.000,00

Mayo		\$ 519.000,00	\$ 0,00	\$ 519.000,00
Junio		\$ 519.000,00	\$ 0,00	\$ 519.000,00
Julio		\$ 519.000,00	\$ 0,00	\$ 519.000,00
Agosto		\$ 519.000,00	\$ 0,00	\$ 519.000,00
Septiembre		\$ 519.000,00	\$ 0,00	\$ 519.000,00
Octubre		\$ 519.000,00	\$ 0,00	\$ 519.000,00
Noviembre		\$ 519.000,00	\$ 0,00	\$ 519.000,00
Diciembre		\$ 519.000,00	\$ 0,00	\$ 519.000,00
Enero	2021	\$ 527.355,90	\$ 0,00	\$ 527.355,90
Febrero		\$ 527.355,90	\$ 0,00	\$ 527.355,90
Marzo		\$ 527.355,90	\$ 0,00	\$ 527.355,90
Abril		\$ 527.355,90	\$ 0,00	\$ 527.355,90
Mayo		\$ 527.355,90	\$ 0,00	\$ 527.355,90
Junio		\$ 527.355,90	\$ 0,00	\$ 527.355,90
Julio		\$ 527.355,90	\$ 0,00	\$ 527.355,90
Agosto		\$ 527.355,90	\$ 0,00	\$ 527.355,90
Septiembre		\$ 527.355,90	\$ 0,00	\$ 527.355,90
Octubre		\$ 527.355,90	\$ 0,00	\$ 527.355,90
Noviembre		\$ 527.355,90	\$ 0,00	\$ 527.355,90
Diciembre		\$ 527.355,90	\$ 0,00	\$ 527.355,90
Enero	2022	\$ 556.993,30	\$ 0,00	\$ 556.993,30
Febrero		\$ 556.993,30	\$ 0,00	\$ 556.993,30
Marzo		\$ 556.993,30	\$ 0,00	\$ 556.993,30
Abril		\$ 556.993,30	\$ 0,00	\$ 556.993,30
Mayo		\$ 556.993,30	\$ 0,00	\$ 556.993,30
Junio		\$ 556.993,30	\$ 0,00	\$ 556.993,30
Julio		\$ 556.993,30	\$ 0,00	\$ 556.993,30
Agosto		\$ 556.993,30	\$ 0,00	\$ 556.993,30
Septiembre		\$ 556.993,30	\$ 0,00	\$ 556.993,30
Octubre		\$ 556.993,30	\$ 0,00	\$ 556.993,30
Totales		\$ 19.626.203,80	\$ 0,00	\$ 19.626.203,80

Adeudados por concepto de cuotas alimentarias adeudadas al ejecutante desde el mes de octubre de 2019 hasta el mes de octubre del año 2022; además del interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento, así mismo las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – SE NIEGA el mandamiento de pago por el concepto de las cuotas de vestuario al no existir claridad en el título ejecutivo, ya que si bien se establecen las fechas en las cuales se adeuda dicho rubro, no se establece un valor por el cual se ha de ejecutar dicho rubro.

TERCERO. – SE NIEGA el mandamiento de pago por el capital equivalente al no pago del incremento de la cuota alimentaria en la manera como fue pedido en la demanda,

bajo el entendido de que dichos valores, ya hacen parte del presente auto que libra mandamiento de pago en el numeral primero del presente auto.

CUARTO. – SE NIEGA el mandamiento de pago por las cuotas mensuales correspondientes al subsidio de compensación familiar, en razón a que dicha obligación no se encuentra establecida en el título ejecutivo presentado.

QUINTO. – ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará a contarse una vez se surta la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.)

SEXTO. – NOTIFÍQUESE este auto al Defensor de Familia y Procurador Judicial adscritos al Despacho en su función de garantes del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

SEPTIMO. – Se reconoce personería a la apoderada María Cristina Rodríguez Oquendo, identificada con la Tarjeta Profesional N° 150.765 del C.S.J, para representar a la parte demandante de conformidad al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

jl

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85b6913a0eae02769dea3be6475f8378acb557d2e088b8031afd07c8c03d4c9**

Documento generado en 24/01/2023 03:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>